



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	410013110003-2021-00283-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA LIBIA ESQUIVEL DE CUELLAR
DEMANDADO:	JAIME CUELLAR

La apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega de los títulos que se encuentran en este asunto.

Sobre el particular, se le pone de presente el Art. 447 del C. G. del P. donde se indica que los dineros se entregaran una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de crédito o las costas. En este sentido y toda vez que el presente asunto no se ha emitido decisión de fondo, por ahora se niega lo pedido.

Se requiere a la parte actora para que realice las gestiones pertinentes con el fin de llevar a cabo la notificación del demandado, concediéndose para tal fin el término de treinta (30) días, so pena de inactivar el proceso.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d887c338af37715b36bfbeced18418bc11054998a7e312891736f8dd560e8c**
Documento generado en 21/01/2022 07:50:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>